

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.

Seis meses..... 9'10 »

Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta linea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.

Seis meses..... 10'65 »

Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 98.)

Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, y de perfecta aplicación asimismo dicha ley Electoral.

De Real orden lo pongo en conocimiento de V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid a 5 de Abril de 1909. —Cierva.—Sr. Presidente de la Junta Central del Censo Electoral.

(De la *Gaceta* núm. 96.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reglamento provisional para la Administración de la Renta del alcohol.

(Continuación.)

CAPITULO XIV

De la circulación.

ARTICULO 116.

Los alcoholes y aguardientes neutros, el alcohol desnaturalizado, los aguardientes compuestos y licores, tanto si estos artículos son de producción nacional como de procedencia extranjera, deberán circular por todo el territorio de la Península, islas Baleares y Canarias, incluso el interior de las poblaciones, acompañados de una guía ó de un vendí en los casos que marca este Reglamento.

Los productos químicos, perfumería, barnices, medicamentos ú otros productos análogos que contengan alcohol y que al exportarse hayan de optar a la devolución del impuesto, deberán ir acompañados de guía desde el punto de producción a la Aduana de salida.

Los vinos dulces que hayan de exportarse con opción al reintegro ó devolución del impuesto, circularán acompañados de un conduce desde la bodega del criador-exportador hasta el puerto ó punto de su embarque ó facturación.

Las esencias de anís ó anetol, ron, caña, coñac, absenta, ginebra y demás propias para la fabrica-

ción de licores, deberán circular con guías expedidas por las Aduanas a la importación y por los Interventores de las fábricas que las elaboren en España, según su origen.

ARTICULO 117.

Por excepción, podrán circular sin vendí las pequeñas cantidades en poder de viajeros y con exclusivo destino al consumo de los mismos ó de sus familias, no excediendo dichas cantidades de dos litros de alcoholes ó aguardientes neutros ó de uno y medio litros de aguardientes compuestos ó licores.

También podrán circular libremente en el interior de las poblaciones las cantidades de aguardientes compuestos y licores, hasta 16 litros, que procedan de los establecimientos de detallistas; pero deberá justificarse el origen mediante factura expedida por el vendedor, cortada de un libro talonario que los industriales deberán presentar a la Administración de que dependan para que sean habilitados con el sello de la oficina estampado en cada factura y en su matriz.

ARTICULO 118.

Los envases exteriores de los bultos que contengan aguardientes compuestos y licores de cualquier clase, deberán tener escritos en una de sus tapas, con caracteres fácilmente legibles, el nombre del contenido, el del establecimiento donde se hayan elaborado y el lugar en que éste se halla establecido.

Los aguardientes y alcoholes neutros que salgan de las fábricas, cualesquiera que sean los envases, llevarán en éstos una etiqueta (modelo núm. 23), colocada precisamente en uno de sus fondos, si son cascotes, y dichas etiquetas serán inutilizadas por el receptor del género, bajo su responsabilidad, en el momento que los productos ingresen en sus establecimientos.

Estas etiquetas se facilitarán por

la Administración a los fabricantes en la cantidad necesaria para los envases que hayan de comprender las guías si los industriales no estuviesen facultados para expedirlas. Cuando la Administración les autorice para expedir las guías, les entregará, con los libros talonarios de tales documentos, el número de etiquetas que los fabricantes soliciten, mediante el oportuno recibo.

Además, los aguardientes aromatizados ó compuestos y los licores que circulen en botellas ó frascos, deberán conservar hasta el momento de su consumo, convenientemente adheridas, las precintas de que trata el art. 12 de este Reglamento.

Los alcoholes desnaturalizados circularán precisamente en los envases que marca el art. 57.

ARTICULO 119.

Las guías serán de color blanco, duplicadas, talonarias, ajustadas al modelo núm. 24, y deberán expresar con toda claridad la clase del producto cuya circulación autoricen y su graduación, y si aquél tiene pagado ó garantido el impuesto.

En las de aguardientes y alcoholes neutros se consignará además la numeración de las etiquetas colocadas a los envases.

Si se tratase de productos químicos, perfumería, barnices, medicamentos ú otros productos que contengan alcohol y vayan destinados a la exportación, se expresará la clase y cantidad del género y la parte proporcional en litros que represente el alcohol.

Los vendís modelo núm. 25 *gris* y modelos números 26 y 27 *blancos* contendrán las mismas indicaciones que las guías, excepto la del pago del impuesto.

En ambos documentos se consignará siempre el domicilio del destinatario.

Los conductos (modelo núm. 21) serán blancos y habrán de expedirse con sujeción al art. 99.

Tanto las guías como los vendís

y los conduce serán gratuitos, y la Administración facilitará dichos documentos, que constituirán cargo, y, por lo tanto, su extravío dará lugar á responsabilidad cuando no se acredite disculpa justa.

ARTICULO 120.

Sólo podrán expedir guías para la circulación de alcoholes:

Las Aduanas y Administraciones de Hacienda.

Los Interventores en las fábricas intervenidas.

Los fabricantes ó rectificadores de alcoholes ó aguardientes neutros ó desnaturalizados, y los fabricantes de aguardientes compuestos y licores cuando hayan sido habilitados al efecto.

Los fabricantes sólo podrán expedir guías para las existencias que consten en sus libros de cuentas y después de haber cumplido las formalidades que les señalan los correspondientes capítulos de este Reglamento.

Sólo podrán expedir vendís los almacenistas que tengan cuenta corriente con la Administración, teniéndose por tales almacenistas para estos efectos los industriales que tengan inscriptos sus establecimientos como droguerías al por menor, ó de venta al por menor de vinos extranjeros, aguardientes compuestos y licores, puesto que se hallan facultados, por la contribución que satisfacen, para vender alcohol, hasta cuatro litros los primeros y hasta 16 litros los últimos, para dentro de las poblaciones y con destino á usos industriales.

Las guías y los vendís se autorizarán precisamente por los fabricantes ó almacenistas facultados para expedirlos, ó por personas que les representen ó sustituyan con poder bastante para ello.

ARTICULO 121.

Las cuentas corrientes de los almacenistas se llevarán por la Administración de Aduanas ó de Hacienda que hubiere en el partido judicial á que el almacenista pertenece; en todos los demás casos, por las Administraciones principales de la Renta.

Estas cuentas serán de *cargo y data*, y comprenderán:

- 1.º Los aguardientes neutros de vino.
- 2.º Alcoholes neutros de vino.
- 3.º Los demás aguardientes y alcoholes neutros.
- 4.º Los alcoholes desnaturalizados.
- 5.º Aguardientes anisados.
- 6.º Cofiac.
- 7.º Los demás aguardientes compuestos; y
- 8.º Licores.

ARTICULO 122.

Las guías se visarán por los Administradores de la Renta ó por los Interventores de las fábricas, cuando estos funcionarios sean los que

las expidan con arreglo á lo establecido en el art. 84. Las expedidas por los industriales debidamente autorizados para ello, se presentarán al visado de los Interventores, si las fábricas estuviesen en régimen de intervención; de hallarse en régimen de inspección, las visarán los mismos fabricantes.

Los vendís que expidan los almacenistas no estarán sujetos al visado, pero deberán dar cuenta diaria de los que expidan á la Administración correspondiente.

ARTICULO 123.

Serán nulas y de ningún valor las guías y los vendís cuyo plazo haya caducado; aquellas cuyo contenido no concuerde con la mercancía á que se refieren; las que carezcan de alguno de los datos esenciales para la comprobación del producto; las en que se haya omitido la firma del expedidor ó el requisito del visado, y las que estén enmendadas, adicionadas ó entre renglonadas, sin estar salvados estos defectos por el expedidor al firmar el documento. También serán nulos estos documentos cuando de la comprobación de los productos que comprendan resulten diferencias en volumen superiores al 10 por 100.

ARTICULO 124.

Las Administraciones de Aduanas por las que se importen alcoholes y aguardientes expedirán la guía para el transporte de los mismos hasta el punto de su destino, haciendo constar el número de la declaración con que se hizo el despacho y la cantidad pagada por las Rentas de Aduanas y de alcohol.

ARTICULO 125.

Cuando los transportes de alcoholes y aguardientes se verifiquen solamente por ferrocarril, el remitente presentará, tanto la guía ó vendí principal como la duplicada, al Jefe de la estación para que éste haga constar en los documentos de transporte y libros correspondientes el número y fecha de la guía ó vendí y la Autoridad que la haya visado, estampando en la guía ó vendí principal una nota ó cajetín en que se diga: «Utilizada en la expedición núm....., fecha..... de..... de 19.....»

Esta nota se autorizará con el sello de la estación, entendiéndose que para retirar las expediciones en la estación de destino será absolutamente indispensable la presentación por el destinatario de la guía ó vendí. Al llegar este caso, los Jefes de estación cortarán la duplicada, que conservarán en su poder para que las Direcciones de las Compañías ferroviarias las remitan mensualmente y relacionadas á la Dirección general de Aduanas.

ARTICULO 126.

En toda clase de transportes por caminos ordinarios y en el interior

de las poblaciones la guía ó el vendí deberá necesariamente acompañar á las expediciones, y será presentada al ser para ello requeridos los conductores por los Inspectores de la Renta, individuos del resguardo ó agentes de la Administración.

Las Empresas de transportes terrestres por caminos ordinarios anotarán en sus libros de tráfico el número y fecha de la guía ó del vendí que acompañe á las expediciones de toda clase de alcoholes, aguardientes y licores, y en el momento de la entrega del género cortarán las guías duplicadas para remitirlas por meses á la Administración de la Renta más próxima, si en la localidad no existiese Administración de Consumos, pues de haberla será esta oficina la que recoja los duplicados de los documentos de circulación para ponerlos mensualmente á disposición de las Administraciones más inmediatas de la Renta del alcohol.

La guía principal se entregará al destinatario para el asiento en su cuenta corriente, si la tuviere, y como justificante en todo caso de la procedencia legal del alcohol.

ARTICULO 127.

En el caso de que el destinatario de una expedición no pueda presentar la guía ó vendí por haber sufrido extravío, se le concederá un plazo máximo de quince días para que presente un certificado de dicho documento, que expedirá de oficio el funcionario que corresponda á las veinticuatro horas de ser requerido para ello.

Estos certificados se habrán de expedir con sujeción á lo que resulte de las matrices correspondientes, y se librarán por duplicado.

ARTICULO 128.

En los transportes terrestres, mixtos de ferrocarril y caminos ordinarios, las guías ó vendís se transmitirán de Empresa á Empresa, haciendo constar las anotaciones correspondientes en dichos documentos.

En estos casos, los que visen los documentos señalarán el plazo de validez para el segundo recorrido.

ARTICULO 129.

Cuando una expedición de alcoholes ó aguardientes, recibida por ferrocarril, no sea admitida por el consignatario, y éste no pueda hacer la devolución del género con un vendí, por no tener cuenta corriente, podrá efectuarse el retorno de la expedición al punto de origen, antes de retirarla de la estación del ferrocarril, con el mismo documento con que hubiere circulado, nuevamente habilitado por el Jefe de estación.

Si al dueño de la expedición le conviniese variar el destino, lo solicitará de la Dirección general de Aduanas, que concederá ó denegará la petición en vista de las cir-

cunstancias que en cada caso concurren.

En las expediciones por ferrocarril se permitirá el endoso de las guías y de los vendís con sujeción á las siguientes reglas:

- 1.ª Que los productos á que se refieren hayan satisfecho el impuesto.
- 2.ª Que el endoso se haga á favor de personas facultadas para recibirlo.
- 3.ª Que se endosen asimismo los talones de transportes.
- 4.ª Que el cesionario admita el endoso; y
- 5.ª Que los aguardientes ó alcoholes queden en el mismo punto de destino.

ARTICULO 130.

Las Compañías de ferrocarriles tendrán la obligación de exhibir á los Inspectores de la Renta ó agentes de la Administración los libros y demás antecedentes de facturación y llegada de expediciones de alcoholes, aguardientes y licores que se realicen por sus líneas, y la Dirección de dichas Compañías dará las órdenes necesarias á los Jefes de estación para que faciliten este servicio sin la menor demora cuando para ello sean requeridos por dichos agentes.

Todas las demás Empresas de transporte terrestre ó porteadores tendrán igualmente la obligación de exhibir sus libros de tráfico y las guías y vendís duplicados cuando para ello sean requeridas.

ARTICULO 131.

Si los dueños ó consignatarios abandonasen los aguardientes ó alcoholes transportados por ferrocarril, la guía ó el vendí que hubiese servido para legalizar el transporte servirá de referencia para expedir nuevo documento cuando la Compañía del ferrocarril enajene los líquidos abandonados.

De estos casos las Compañías darán conocimiento detallado á la Dirección general de Aduanas para que pueda dictar las disposiciones que estime oportunas para legalizar las nuevas expediciones que fueren necesarias.

ARTICULO 132.

Los funcionarios de Aduanas ó de Hacienda que presten servicio en las estaciones del ferrocarril, ó en su defecto los carabineros estamparán en las guías ó en los vendís la expresión «reconocido y conforme», si lo estuviere, en cuyo caso devolverán la guía á los receptores del género; pero de no existir conformidad, deberán dar conocimiento detallado de lo que resulte á la Administración respectiva para que disponga lo que proceda.

En las estaciones de ferrocarril en que las Compañías autoricen el levante parcial de las expediciones de productos sujetos á guía ó vendí que no puedan retirarse de una

sola vez, y siempre que en dichas estaciones haya servicio permanente de Aduanas, las guías ó los vendís principales se entregarán al empleado que en ellas preste servicio á fin de que expida los levantes parciales que sean necesarios con cargo al documentos de circulación, el cual deberá devolverse al interesado á los efectos de las justificaciones oportunas en la cuenta corriente.

Los Jefes de las estaciones donde no haya servicio de Aduanas quedan autorizados para conservar en su poder los principales de las guías y de los vendís, y entregar los bultos parcialmente, previos recibos del consignatario, que se irán anotando al dorso de aquellos documentos, los cuales serán devueltos al recoger la última parte de la expedición.

ARTICULO 133.

En el transporte por cabotaje se documentarán los alcoholes con las facturas que se emplean para todas las mercancías, haciendo constar en las mismas que se acompañan las guías ó los vendís correspondientes, con expresión de sus números, fechas, nombres del remitente y destinatario, punto de origen y de destino, y la circunstancia de estar conformes el contenido de la guía ó del vendí con el de la factura. Los alcoholes, aguardientes ó licores conducidos por cabotaje no podrán cargarse ni descargarse en los puntos habilitados de quinta clase, salvo cuando fueren con destino á la Aduana de que este punto dependa ó procedan de la misma.

Si la expedición hubiese de continuar más allá del puerto de desembarque, al visar las guías ó los vendís deberá señalarse el plazo para la circulación por tierra, si hubiese de realizarse por caminos ordinarios.

(Continuará.)

Gobierno Civil

Minas.

D. JOSÉ MARIA CABALLERO, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Melitón López Ruiz, vecino de Pancorvo, en el día 3 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de Catalina, en término del pueblo de Pancorvo, Ayuntamiento de id., sitio llamado Entrada á la subida del Mazo, designando las seis pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el ángulo N. de la huerta de Manuel Calvo, y desde éste en dirección N. se medirán 200 metros colocando la primera estaca; al O. 300 la segunda, al S. 200 la tercera, al punto de partida 300 metros la cuarta, quedando cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por de-

creto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en el improrrogable término de treinta días, en la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 5 de Abril de 1909.

José Maria Caballero.

Providencias Judiciales

Roa.

D. Vicente Martín Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que el día 24 del actual, á las once, tendrá lugar en este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Fuentecén, la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100, de las fincas que á continuación se insertan, para hacer pago con su importe de las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas á Serapio Pintado Revenga, vecino de Fuentecén, en causa contra el mismo seguida en este Juzgado por asesinato y lesiones, cuyas fincas, sitas en jurisdicción de dicho pueblo y efectos, son los siguientes:

Una tierra á las Praderas, de 60 áreas, tasada, después de deducido el 25 por 100, en 375 pesetas.

Una viña al Picón, con 200 cepas, de tercera calidad, de seis áreas, en 38'50.

Un tapabocas de lana y algodón en mal estado, en 0'38.

Una manta de tramado, también en mal uso, en 0'38.

Un par de alpargatas cerradas, de suela de cañamo, viejas, en 0'07.

Un trozo de vela de esperma, roto por dos sitios, en 0'02.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisición, expido el presente, con las advertencias de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación respectiva; que todo licitador tendrá obligación de consignar el 10 por 100 de la tasación dicha antes de dar principio á la subasta, y, por último, que no existen títulos de propiedad de las fincas, siendo de cuenta de los licitadores su formalización, así como los gastos de escritura ó testimonio de su adjudicación que se expida en su caso por el Actuario.

Dado en Roa á 1.º de Abril de 1909.—Vicente Martín Gutiérrez.—Por su mandado, Jesús L. Vivar.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Salas de los Infantes.

Extracto de las sesiones celebradas durante el mes de Enero último.

En la sesión extraordinaria del día 1.º se acordó formar, autorizar y publicar la lista de electores de Compromisarios para Senadores, según dispone el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1887 y que se fije al público inmediatamente la expresada lista con los electores que como Concejales y mayores contribuyentes se designan y nombran al efecto en dicha sesión.

El día 3 se acordó designar las 30 familias pobres que han de constituir la Beneficencia municipal en el presente año y anunciar al público á los efectos oportunos.

Conceder á los pobres enfermos Victoria Molinero y Gonzalo Alonso, el socorro de 4 pesetas á cada uno.

Proceder á la subasta el domingo próximo, á las once, la reconstrucción de la mitad de la parte de abajo del puente de la Canalona, formando pliego de condiciones y plano.

Subastar la leña que existe en los toriles, á la puerta de la casa de Ayuntamiento y dentro de la misma.

Los días 10 y 11 no pudo tener efecto por falta de número.

El día 12 se acordó que no habiéndose celebrado el día señalado la subasta de reconstrucción del puente de la Canalona, se anuncie de nuevo y se celebre para el día 17 á las once.

Que se marquen puestos en el frente de las Escuelas para los que se dedican á la venta de tocino, dando á cada uno 2'50 metros de largo y se subasten para el 17, á las once, bajo el tipo de 5 pesetas.

Que no se conceda el salón de Ayuntamiento para ninguna clase de bailes ni funciones, sin que se acuerde por el Ayuntamiento.

Conceder á Gregorio Vicente el solar que pretendió como sobrante de la vía pública en la calle de San Andrés en 21 pies de largo y 9 de ancho y con la condición de que no ha de poner horno, que ha de pagar 2'50 pesetas y ha de edificar en seis meses.

Conceder otro solar de igual clase á Pio Llorente, en dicha calle, en 14 pies de ancho y 51 de largo, pagando 8 pesetas y edificando en seis meses.

Que se construyan desde luego para la Escuela de niños seis mesas de siete pies, de pupitre y banco fijo, sistema Cardot, sin respaldo, bajo tipo de 20 pesetas una, autorizando al efecto al Sr. Alcalde.

Que se construya por administración á jornal el empedrado de la calle Mayor, desde la casa de Frutos Barriuso á la de Lucas de Juan, estando al frente de la obra el

Sr. Alcalde y Teniente D. Luis Vivas.

Que no se consienta baile ninguno en las Escuelas.

Conceder un mes de licencia por falta de salud al Sr. Alcalde, reemplazándole el primer Teniente don Valentin Sanz y que se dé cuenta al Sr. Gobernador civil.

En la sesión extraordinaria del día 12 se formó el alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual, acordando aprobar las diligencias preliminares formadas para el mismo y practicar las demás necesarias respecto de los mozos que han podido ser alistados en otros Ayuntamientos y de los de ignorado paradero.

Los días 17 y 24 no tuvo efecto por falta de número y se extendieron actas negativas.

El día 26 se dió cuenta de una comunicación del Presidente de la Junta de construcción de la nueva cárcel dando conocimiento del acuerdo de la misma de construirla en la actual, utilizando edificios y solares de este Ayuntamiento é interesando se dé cuenta á éste y Junta de partido para que acuerden y de que ya se ha citado dicha Junta de partido para el día 31; la Corporación acordó se dé cuenta en otra sesión en que se cite al Ayuntamiento y Junta municipal para que ésta acuerde.

Dada lectura de otra comunicación del Alcalde de Hacinas, que remite la cuenta, de la que á este Ayuntamiento corresponde satisfacer á aquél por haberlo pagado por la excepción de venta de términos comuneros y cuyo pago reclama; acordó se oficie á dicho Alcalde para que diga si han hecho la rebaja que obtuvieron de hacer el pago al contado ó es el importe total de la tasación.

Asimismo se acordó se abonen al Secretario del Juzgado municipal 50 pesetas por los trabajos que le proporciona el Registro civil y la Junta municipal del Censo electoral.

Dada lectura de la lista de electores de compromisarios para Senadores formada y publicada en 1.º del actual, y de la reclamación hecha por D. Domingo Labrador para su inclusión en la misma; se acordó que habiendo justificado satisface mayores cuotas que el del último lugar Alejandro García, se rectifique, incluyendo al Domingo en el lugar que ocupaba el Alejandro, teniendo por rectificadas de dicha lista que forman en el acto y debiendo exponerse al público antes del día 8 de Marzo.

Dada cuenta de la comunicación del rematante del consumo de aguardientes, carnes y otros artículos y de la del rematante de arbitrios en que participan haber nombrado vigilantes á los individuos cuyas credenciales acompañan á los efectos del Reglamento del resguardo; se acordó aprobar dichos

nombramientos, que se les juramente por el Sr. Alcalde, se les entreguen sus credenciales diligenciadas y se dé cuenta de ellos al señor Gobernador civil.

Asimismo se acordó conceder el salón de la casa consistorial á los jóvenes de la localidad para el día 2 de Febrero ó festivo más próximo con las condiciones que el acuerdo expresa.

El día 31 acordó la Corporación quedar enterada de la comunicación del Sr. Coronel del 5.º Depósito de caballos sementales de Zaragoza de 25 de dicho mes sobre la parada que se tenía solicitada en esta villa; de la del Sr. Arquitecto provincial de igual fecha respecto del expediente de construcción de fuentes y de la del Sr. Interventor de Hacienda de la provincia del 29, respecto á la reclamación que se tenía hecha de devolución de cantidades satisfechas de más por utilidades en 1905, de que acuerda devolver 71 pesetas.

En la sesión extraordinaria de dicho día tuvo efecto la rectificación del alistamiento de mozos y contiene los acuerdos consiguientes á dicha operación.

Todas las sesiones dichas fueron aprobadas en la siguiente celebrada.

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal, durante el mes de Enero último.

El día 30 se dió cuenta de la comunicación de 15 del Sr. Presidente de la Junta de construcción de la nueva cárcel, en que participa el acuerdo de la misma de dicha fecha, de construirla en el sitio que ocupa la actual, utilizando además la casa audiencia, el solar al Sur de esta, los sobreportales de los dos edificios y un poco de terreno al Oeste, é interesa se dé cuenta al Ayuntamiento y Junta de Partido de lo acordado en su vista por este Ayuntamiento en sesión de 26 y de que la Junta de Partido se halle convocada para el 31 á las doce; enterada la Corporación acordó que desde luego se ceda para la construcción de la nueva cárcel y audiencia los sobreportales de la cárcel vieja, la llamada casa audiencia vieja, los sobreportales de la misma, el solar del Sur de ésta y parte de terreno al Oeste que pueda cederse y que pertenece á este Ayuntamiento, pero con la expresa condición de que la Junta de Partido, ó sea los Ayuntamientos que lo componen, abonen á éste, previa tasación, por un perito que nombre el Ayuntamiento y otro la Junta de Partido, el valor total que hoy tiene la casa audiencia que se cede, cuyo abono ha de hacerse á rebajar á esta Corporación de la cuota que le corresponde satisfacer por su mitad para dicha construcción, y que este acuerdo le haga saber el

Sr. Presidente á la Junta de Partido que tiene convocada para que ésta pueda acordar en su vista lo que estime procedente.

Y para que conste, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal vigente, dar cuenta al Ayuntamiento y remitirle al Sr. Gobernador civil de la provincia, pongo el presente extracto, visado por el Sr. Alcalde, que firmo en Salas de los Infantes á 24 de Marzo de 1909.—El Secretario, León M. Huerta.—V.º B.º—El Alcalde, Benito Alvarez.

Ayuntamiento de Itero del Castillo

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha Corporación municipal durante el primer trimestre del año 1909.

En 3 de Enero se acordó aprobar el extracto de los acuerdos tomados en el trimestre anterior; aprobar la distribución de fondos para el mes de Enero, y proceder á la formación del alistamiento de los mozos para el reemplazo actual.

El día 10 se acordó se formen dos secciones para el sorteo de los vocales que han de formar parte de la Junta municipal.

El día 17 no hubo asuntos de qué tratar.

El día 24 se acordó aprobar una cuenta del arreglo de caminos vecinales.

El día 31 la Corporación se ocupó en la certificación del alistamiento de los mozos del reemplazo del corriente año.

En 7 de Febrero se acordó aprobar la distribución de fondos para el mes de Febrero y aprobar la cuenta de los gastos verificados en el arreglo de caminos vecinales.

En sesión de quintas del día 13 se procedió á la rectificación definitiva y cierre del alistamiento.

El día 14 se procedió al sorteo de los mozos alistados para el reemplazo del corriente año y sorteo de vocales de la Junta municipal.

En sesión ordinaria del día 21 se acordó pagar el importe de una cuenta presentada por D. Patricio Vicente, de varios cristales colocados en la casa escuela.

El día 28 se acordó aprobar la distribución de fondos para el mes de Marzo; abonar 10 pesetas importe de carbón para el brasero de la sala de sesiones; entregar 37'50 pesetas al maestro de la escuela para material de la misma, y que se den cinco pesetas de gratificación al mozo Angel Antolín por haberle correspondido servir en el Ejército.

En la sesión de quintas del 7 de Marzo se procedió á la clasificación y declaración de soldados.

El día 14 se acordó nombrar dos padres de mozos para que como testigos declaren en los expedientes acreditativos de las excepciones alegadas en el acto de la clasificación de soldados; dada lectura de

una comunicación del Excmo. señor Presidente de la Sociedad de Ganaderos del Reino, se acordó hacer constar no es fácil practicar el deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias por no existir antecedente alguno, pues la relación hecha por el Visitador provincial es arbitraria y sin fundamento alguno, y en cuanto á las locales, que se proceda al deslinde; que se pague una cuenta de 6'50 pesetas á D. Francisco Hierro por un marco y un bastidor para la casa escuela, y que por la Junta pericial se proceda á practicar el recuento de la ganadería.

En la sesión de quintas del 21 se procedió á resolver las excepciones alegadas en el día de la clasificación de soldados.

El día 28 se acordó aprobar la distribución de fondos para el mes de Abril; aprobar la cuenta del material invertido en la Secretaría en el primer trimestre, y autorizar á D. Lucio Garcia para cobrar los intereses del ferrocarril del Norte.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley Municipal, se expide el presente extracto en Itero del Castillo á 3 de Abril de 1909.—El Secretario, Lucio Garcia.—V.º B.º—El Alcalde, Julio Yagüez.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Presencio.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento para el año de 1910, se hace preciso que en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten sus relaciones debidamente justificadas, pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Presencio 2 de Abril de 1909.—El Alcalde, Casimiro Porres.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Barrio de San Felices.

Oña.
Cardeñajimeno.
Merindad de Sotoscueva.
Los Valcárceres.
Torduelles.
Valle de Manzanedo.
Santa Olalla de Burreba.

Alcaldía de Santa Inés.

Debiendo ocuparse el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito de la formación del recuento de la ganadería existente en este término municipal sujeta al pago de la contribución pecuaria, así como de los apéndices de rústica y urbana que hayan de servir de base á los repartos de dichas contribuciones para el próximo año de 1910, se hace preciso que por los actuales contribuyentes, ya vecinos,

ya forasteros ó por los que puedan venir á figurar como nuevos contribuyentes, se presenten ante dichas corporaciones en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las oportunas relaciones de los ganaderos que posean en la actualidad, así como también de las fincas rústicas y urbanas que hayan adquirido ó dejado de poseer por cualquier concepto, haciendo constar en ellas haber pagado los derechos reales á la Hacienda, ó la circunstancia de estar exento del pago y reintegradas con un sello móvil de diez céntimos, pues sin dicho requisito, ó no haciéndolo dentro de aquél término, no les serán admitidas.

Santa Inés 3 de Abril de 1909.—El Alcalde, Manuel Garcia.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villusto.

Bozoo.
Valle de Valdelaguna.

Alcaldía de Cardeñajimeno.

Terminado el recuento general de toda la ganadería existente en este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cardeñajimeno 5 de Abril de 1909.—El Alcalde, Guillermo Hernandez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Carazo.

Poza de la Sal.

Anuncios Particulares

IMPRENTA

DE

TURRIENTES Y GARCIA,

SUCESORES DE CARIÑENA,

Lain-Calvo, 12, Burgos

En este antiguo Establecimiento encontrarán los Ayuntamientos y Juzgados municipales toda clase de impresos que necesiten para sus oficinas.

Máximo Turrientes y Saturnino Garcia
3-3

La persona que hubiere perdido un reloj de bolsillo en la carretera de Madrid, trayecto de Sarracín á Burgos, puede dirigirse al Sr. Alcalde de Cubillo del Campo, quien, previas las señas, lo entregará 2-3

Pastor con zagal.

Se necesita para el monte de Villaverde-Peñahorada. Renta al mes cuatro y media fanegas de trigo rojo, casa, luz y leña.

Informará D. Nicanor Miguel Sanz Pastor, núm. 10, pral. Burgos.
3-4

Imprenta de la Diputación Provincial